Consejo Superior de la Judicatura

SE FIJA EN LISTA HOY 15 DE JULIO DEL AÑO 2020, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY	JOSE EMERITO CRUZ SANTANCRUZ	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (FOLIO 123 AL 150)	016/07/2020	22/07/2020	2018-195-00
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY	JOSE EMERITO CRUZ SANTANCRUZ	EXPERTICIA RENDIDA POR EL PERITO OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA (FOLIO 96 al 104)	016/07/2020	22/07/2020	2018-195-00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

lled

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR

Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA.

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY .

DDO: JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ.

RAD: 2018-0195

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente contratado directamente por la parte demandante Dra ADRIANA CELIS RUBIO, actuando como Auxiliar de La Justicia en mi condición de **PERITO AVALUADOR**, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

CERTIFICO no tener interés alguno en esta propiedad así como que como que no he sido ni soy propietario parcial o total de la misma, ni estoy interesado directa o indirectamente en adquirir en fecha futura, igualmente manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio con los propietarios o solicitante del presente avalúo.

ME COMPROMETO a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o personas, los resultados o cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este dictamen; o hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

NO AUTORIZO la utilización de extractos del avalúo o la reimpresión parcial del mismo; además no podrá ser total o parcialmente publicado a través de medios de comunicación, trabajos técnicos etc. Sin el previo consentimiento del suscrito, en caso de ser necesario sustentar el presente dictamen en audiencia estaré presto a realizarlo.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR

OBJETO DEL DICTAMEN.

El presente dictamen pericial tiene por objeto, establecer la ubicación del predio, linderos, área, identificación, destinación y utilidad que genera el mismo en un momento determinado.

- UBICACION.

El inmueble objeto del experticio se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 30 CORREGIMIENTO EL CARMEN del municipio de DAGUA, continuando se atraviesa el corregimiento BORRERO AYERBE se sigue aproximadamente a dos kilómetros de la vía que conduce al corregimiento EL QUEREMAL encontramos el puente sobre el cual atraviesa el rio dagua en dicho punto se cruza a la izquierda donde se encuentra una vía de penetración a parcelaciones del sector como CAMPESTRE EL CARMELO, continuando por vía carreteable aproximadamente a unos 800 mts se llegue a un broche artesanal en alambre de puas y posteadura de madera que comunica a vía interna de acceso al lote a inspeccionar con vía interna vehicular y peatonal.

- LINDEROS.

El inmueble antes ubicado tiene los Linderos contenidos en la Escritura Publica No. 1728 de Junio 7 de 2.005 de la Notaria 11 del Circulo de Cali. LINDEROS: **NORTE:** En extensión de 60.70 metros cuadrados, partiendo del mojon número 1 y hasta el mojon numero 2 con línea imaginaria, predios de inversiones La Maria ltda; **SURORIENTE:** En extensión de 163.50 metros lineales, partiendo del mojon numero 2 y hasta el mojon numero 3 carretera interna que lo separa de predios de inversiones la Maria Ltda; **OCCIDENTE:** En extensión de 110 metros partiendo del mojon número 3 y hasta el mojon número 1, con cerca de alambre que lo separa del predio del señor Gilberto llanos .

- AREA - EXTENSION SUPERFICIARIA

El inmueble tiene un área superficiaria de 4.812 m2, con una topografía de relieve con inclinación leve de forma irregular triangular con tres linderos.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR

- **MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE**

El inmueble se encuentra distinguido con matricula inmobiliaria No. 370- 404954

- **DESTINACION**

El inmueble objeto del dictamen actualmente es un lote de terreno sin construcción alguna, pero su destinación es para un finca campestre de recreo como está proyectado en el sector por las diferentes parcelaciones y predios contiguos, cabe resaltar que durante la inspección al terreno se observó que hace poco habría un sembrado de cultivo de piña, pero ya se encuentra clausurado, y parte enmalezado también se encontró que el predio no cuenta con cerramiento alguno sobre el lindero contiguo a la vía interna y por el lindero occidente cuenta con cerramiento de árboles nativos que lo separan de la vivienda finca de recreo que existe actualmente.

- **UTILIDAD EXPLOTACION ECONOMICA.**

Según información de moradores en el sector, se da la costumbre que a pesar que los predios están destinados para fincas de recreo, pero mientras el propietario del lote no desea adelantar algún tipo de construcción, es decir lo que llaman lote de engorde, lo dejan en las mismas condiciones para que este se valorice, y mientras tanto lo dan en arrendamiento o el mismo propietario lo explota para que se auto sostenible, según averiguaciones en el sector y en la plaza central del corregimiento de borrero ayerbe una hectárea se puede dar en arrendamiento actualmente aproximadamente en $ 400.000 M/Cte mensualmente para sembrado de piña o sábila o el cultivo que demande la tierra, toda vez que la tierra de este sector por estar contiguo al rio Dagua es una tierra muy fértil. Teniendo en cuenta que la solicitud de la parte demandante es establecer los frutos que se pudieron generar del año 2016 a la fecha, es decir que desde ese momento han transcurrido aproximadamente 50 meses por lo tanto se puede promediar este canon de arrendamiento por la suma de $ 200.000 desde que se inició la posesión por parte del demandado, por lo tanto lo frutos civiles quedarían así:

50 meses de arrendamiento de 4.812 m2 $ 200.000 M/Cte = ($ 10.00.000) M/cte

Por tanto, el valor de los frutos civiles que se pudieren generar desde el momento de la posesión desde el año de 2.016 hasta la fecha de la visita al predio, los tasó en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/cte,**

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR

OBSERVACION: Durante la inspección y recorrido que tardo aproximadamente una hora. Habían moradores de la región, cuando presenciaron el ingresó al predio del suscrito en compañía de la Dra ADRIANA CELIS RUBIO, cabe resaltar que nadie refuto ni se opusieron a la presencia de nosotros al interior del lote, es decir nadie reconoció o manifestar estar perturbado en la posesión, así mismo no existe construcción, sembrado o presencia de algún semoviente albergue o bebedero para estos, es de anotar que se observó en el piso, a un costado del sembrado de piña, que en algún momento existió la pancarta del inicio del proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Dejo así rendida la experticia del avalúo solicitada por la parte demandante, colocando a consideración de las partes, pudiendo ampliar, aclarar y sustentar el presente dictamen pericial en caso de ser necesario.

ANEXO: fotografías del bien objeto del avalúo Y plano del lote objeto del experticio.

Del Señor Juez, atentamente,

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C. No. 94.520.830 de Cali.
PERITO AVALUADOR

VIA DEL KM 30 AL QUEREMAL

VIA DE ACCESO SOBRE VIA PPAL

CERCO DE INGRESO AL LOTE

VIA INTERNA PARA ACCEDER AL LOTE

VIA INTERNA PEATONAL ACCESO

VISTA INTERIOR DEL LOTE ENMALEZADO

VISTA DEL LOTE COSTADO OESTE

VISTA DEL LOTE COSTADO NORTE

VALLA COLGADA SOBRE EL COSTADO DE LA VIA INTERNA AL SUR ORIENTE

VALLA CON INFORMACION DEL PROCESO

VIA DEL KM 30 AL QUEREMAL

VIA DE ACCESO SOBRE VIA PPAL

CERCO DE INGRESO AL LOTE

VIA INTERNA PARA ACCEDER AL LOTE

VIA INTERNA PEATONAL ACCESO

VISTA INTERIOR DEL LOTE ENMALEZADO

VISTA DEL LOTE COSTADO OESTE

VISTA DEL LOTE COSTADO NORTE

VALLA COLGADA SOBRE EL COSTADO DE LA VIA INTERNA AL SUR ORIENTE

VALLA CON INFORMACION DEL PROCESO

GILBERTO LLANOS

ADOLFO ARANGO

LUIS CARLOS GUTIERREZ

PROP. JUAN ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA
INVERSIONES LA MARIA LTDA.
5 A= 4.812 M2

4 A= 3.000 M2

3 A= 3.000 M2

2 A= 3.000 M2

1 A= 3.000 M2

MAURICIO GUTIERREZ

INVERSIONES LA MARIA LTDA

CAMINO

ESTANQUE

LAGO

AL CARMEN

CASA PRINCIPAL

DEPTO VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DAGUA (Corregimiento el Carmen)
PROPIETARIO: MOLINO AGUILA SA

LEVANTO. AUGUSTO SEPULVEDA
CALCULO. AUGUSTO SEPULVEDA
ESCALA : 1: 500
AREA . 12.000 M2
FECHA : AGOSTO-92

ESPINOSAS
Prestadores de Servicios S.A.S

Doctor:
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.
Juez Promiscuo Municipal de Dagua.
E. S. D.

DAGUA-VALLE
2020 MAR. 13

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
DAGUA - VALLE
2:00pm

Ref: Demanda Reivindicatoria de Dominio de María Lucila García Echeverry Contra José Emeterio Cruz Santacruz. Rad. 2018 - 195.

HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, Abogado Titulado y en Ejercicio, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.486.629 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 156145 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ,** mayor de edad y vecino del Municipio de Dagua, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.970.809 de Cali, conforme al poder que adjunto, muy respetuosamente, me dirijo a Usted, a fin de pronunciarme respecto de la demanda referenciada, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

El 1.- Es cierto, tal como se desprende de los documentos allegados con la demanda.

El 2.- Es cierto, tal como se desprende de los documentos allegados con la demanda.

El 3.- Es cierto, tal como se desprende de los documentos allegados con la demanda.

El 4.- NO es cierto, pues, con los documentos allegados con la demanda, **NO** se puede establecer **si existe o no perfecta identidad** con los inmuebles objeto de la demanda.

El 5.- Es cierto, tal como se desprende de los Certificados de Tradición allegados con la demanda.

El 6.- Es cierto, en cuanto a la tradición de los inmuebles, pero, NO me consta que la Señora **MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY**, haya

autorizado o designado al Señor **JUAN ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA**, para que administre, cuide y esté al tanto de todos los asuntos relacionados con dichos inmuebles.

El 7.- Es cierto, pues, el Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, en la actualidad tiene la posesión de los bienes inmuebles mencionados, pues, desde el día **31 de Diciembre de 1997**, de manera quieta, pacifica, ininterrumpida y pública, ha ejercido sobre los mencionados inmuebles, actos constantes de disposición, realizado mejoras sobre ellos; los ha explotado económicamente y los ha defendido contra perturbaciones de terceros.

El 8.- Es cierto, aclarando que dicha querella **NO** prosperó, tal como se puede observar en la Resolución **No. 401 del 10 de Diciembre de 2018**, proferida por la Alcaldía Municipal de Dagua, motivo por el cual, desde el mes de Marzo de 2018, mi poderdante se vió obligado a denunciar a la Señora **MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY**, por el presunto delito de Fraude Procesal, pues, la mencionada Señora ha pretendido a toda costa despojarlo de la posesión de los inmuebles materia de litigio.

El 9.- NO es cierto, pues, el Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, desde el día **31 de Diciembre de 1997**, tiene la posesión de los bienes inmuebles mencionados, de manera quieta, pacifica, ininterrumpida y pública.

El 10.- NO es cierto, pues, el Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, en la actualidad tiene la posesión de los bienes inmuebles mencionados, aclarando que durante el tiempo que ha ejercido la posesión de los mismos, **NO** ha tenido a nadie como dueño, por el contrario, se ha comportado como tal, calidad que le es reconocida por todos sus vecinos, amigos y conocidos.

El 11.- NO es un hecho, son apreciaciones de la apoderada de la parte demandante.

El 12.- Es cierto, tal como se desprende de los documentos allegados con la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no ajustarse a la realidad de los hechos y por no estar respaldadas en derecho, me opongo a todas y cada una de las **PRETENSIONES** de la demanda, por consiguiente, me opongo a que mi poderdante, el Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, sea condenado a Restituir los

Cali: Carrera 4 No. 12 - 41 Of. 712 Edificio Centro Seguros Bolívar Tel.: 888 2854 - 880 0435 - Cel.: 310 838 5232
Palmira: Calle 30 No. 27 - 70 Of. 405 - 406 Edificio Banco Popular Tel.: 285 9653 - 285 9747 - Cel.: 310 839 2348
Buga: Carrera 12 No. 6 - 54 Local 25 - Piso2 Edificio El Café Tel.: 238 2931 - Cel.: 310 838 4063

inmuebles mencionados y a pagar sumas de dinero que **NO** adeuda por concepto de frutos naturales o civiles.

EN CUANTO AL REGISTRO DE LA DEMANDA

Me acojo a la decisión que al respecto sea tomada por el despacho.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me acojo a los valores que dado el caso para tal efecto sean probados y/o determinados dentro del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito sean tenidas, decretadas y practicadas como pruebas aplicables, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Que se tenga en su valor legal, las allegadas por la parte demandante y las siguientes:

1. Que se tenga en su valor legal, el Certificado Especial del inmueble objeto de litigio con Matricula No. 370-404953, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

2. Que se tenga en su valor legal, el Certificado Especial del inmueble objeto de litigio con Matricula No. 370-404954, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

3. Que se tenga en su valor legal, copia de la denuncia penal formulada por mi poderdante contra la Señora María Lucila García Echeverry, por el presunto delito de Fraude Procesal, de fecha 06 de Marzo de 2018.

4. Que se tenga en su valor legal, copia de la constancia de comparecencia de mi poderdante ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 24 de Mayo de 2018.

5. Que se tenga en su valor legal, copia de la Resolución No. 401 del 10 de Diciembre de 2018, proferida por la Alcaldía Municipal de Dagua.

6. Que se tenga en su valor legal, copia del memorial presentado ante la Fiscalía 115 Seccional de Dagua, de fecha 03 de Abril de 2019.

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos 7 al 10 de la demanda y su contestación:

- **Esther Julia Tapasco Londoño**, identificada con la CC. No. 30.386.310 de La Dorada, quien podrá ser citada a la Carrera 4 # 12 - 41, Oficina 712 del Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali.

- **Diego Ramiro Hurtado Beltrán**, identificado con la CC. No. 4.646.204 de Caldono, quien podrá ser citado a la Carrera 4 # 12 - 41, Oficina 712 del Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali.

- **Arquímedes Ortiz**, identificado con la CC. No. 14.960.699 de Cali, quien podrá ser citado a la Carrera 4 # 12 - 41, Oficina 712 del Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali.

- **Belisario Rosales Cadena**, identificado con la CC. No. 16.251.466 de Palmira, quien podrá ser citado a la Carrera 4 # 12 - 41, Oficina 712 del Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de corroborar lo manifestado en los hechos de la demanda y en la contestación de la misma, Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia cuya fecha y hora se sirva Usted señalar su Señoría, la demandante, Señora **MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.382.814 de Anserma, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formularé.

INSPECCION JUDICIAL:

Le solicito muy respetuosamente, su Señoría, se sirva decretar la inspección judicial de que trata el Numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN

En virtud de lo previsto en el Artículo 228 del Código General del Proceso, en cuanto a la contradicción del Dictamen, muy respetuosamente, le solicito, se sirva citar y hacer comparecer a la audiencia a la Perito **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA**, quien suscribió el peritaje sobre los actos perturbatorios alegados, aportado por la Parte demandante, con el fin de Interrogarla Bajo Juramento sobre el contenido del Dictamen, para

tales efectos, le solicito, se sirva citarla a la Calle 3 B # 65 - 71 del Barrio El Refugio - Cali, Teléfono: 373 25 00, Celular: 300 491 78 22, **e-mail:** piborq@hotmail.com.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Le solicito muy respetuosamente, su Señoría, que de conformidad con lo previsto en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se sirva ordenar la Inscripción de la demanda en los Folios de Matrículas de los Inmuebles materia de Litigio **No. 370-404953 y No. 370-404954,** para lo cual, ruego oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

EXCEPCIONES DE FONDO

Muy respetuosamente, su Señoría, formulo las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

En virtud de los hechos anteriormente relacionados, le solicito, muy respetuosamente, su Señoría, se sirva decretar probada la excepción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, por tal motivo, le solicito, se sirva decretar que el Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.970.809 de Cali, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria el dominio de los bienes inmuebles determinados y alinderados en los hechos No. 1 y 2 de la demanda, con ocasión de la posesión que ha ejercido por más de Veinte (20) años sobre los mismos, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscribir la sentencia en el certificado de tradición de dichos inmuebles.

LA GENERICA O ECUMÉNICA

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito, su Señoría, se sirva reconocer oficiosamente a favor de mí representado, cualquier excepción de mérito que se halle probada dentro del proceso.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Solicito sean tenidas, decretadas y practicadas como pruebas de las excepciones, las indicadas como pruebas de la parte demandada; las solicitadas y presentadas con la demanda y las pruebas que estime

ESPINOSAS
Prestadores de Servicios S.A.S

eficaces para el caso concreto, su Señoría.

ANEXOS

Anexo poder a mi favor y copia de este escrito para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La Señora **MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY**, recibirá las notificaciones en la Diagonal 23 # 10 - 80 del Barrio Colseguros - Cali, Teléfono: 092 334 74 31.

La apoderada de la parte demandante recibirá las notificaciones en la Calle 12 A # 57 - 21, Oficina 81 de la Ciudad de Cali.

Mi poderdante, el Señor **JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, recibirá las notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Finca La María - Corregimiento de El Carmen, Jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, **e-mail: paolaandreapc@yahoo.es**.

Como apoderado recibiré las notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 4 # 12 - 41, Oficina 712 del Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali, Teléfonos: 888 28 54 y 880 04 35, **e-mail: hugofdi@hotmail.com**.

Muy respetuosamente, le solicito, ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el Inmueble objeto de esta demanda, conforme a lo preceptuado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 108 y 293 ibídem.

Con todo respeto,

HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO.
CC. No. 94.486.629 de Cali - Valle.
TP. No. 156145 del C.S de la Judicatura.

6

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA.
E. S. D.

Ref: Demanda Reivindicatoria de Dominio de María Lucila García de Echeverry Contra José Emeterio Cruz Santacruz. Rad. 2018 - 00195.

JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Dagua, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente, manifiesto a Ustedes, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, al Abogado Titulado y en Ejercicio **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.486.629 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 156145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda referenciada y me represente en todas las actuaciones procesales dentro de la misma.

Mi apoderado queda facultado expresamente para Recibir, Conciliar, Desistir, Transigir, Renunciar, Sustituir, Reasumir y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Con todo respeto,

JOSE EMETERIO CRUZ

JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ.
CC. No. 14.970.809 de Cali - Valle.

Acepto poder,

HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO.
CC. No. 94.486.629 de Cali - Valle.
TP. No. 156145 del C.S de la Judicatura.

EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11120

En la ciudad de Dagua, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Dagua, compareció:

JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014970809 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JOSE EMETERIO CRUZ

-------- Firma autógrafa --------

12m02r33hiud
28/02/2020 - 10:22:06:002

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, CON CC. NO. 94486629 Y T.P.156145 DEL C.S. DE LA J. .

CEILA HAUSWALD TIQUE
Notaria Única del Círculo de Dagua

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 12m02r33hiud

EN BLANCO

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, en cumplimiento a los dispuesto en el Articulo 407 Numeral 5, hoy Articulo 375 Numeral 5 del Código General del Proceso, expide

CERTIFICACION ESPECIAL

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula **370-404953** asignado al lote de terreno No.1, ubicado en el Corregimiento de El Carmen, del Municipio de Dagua, se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio a: **MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY.**, en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante escritura pública No. 5746 del 16 de Diciembre de 2005 de la Notaria 03 de Cali y registrado el 22 de Diciembre del 2005.

Esta oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula **404953**, para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Santiago de Cali, Noviembre Dieciocho (18) del año Dos Mil Dieciséis (2016). Derechos $32.400. Ley 1579 de 2012 y Resolución #0727 de 2016 de la SNR. Radicación 2016-523043. Yolanda T.

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-404953

Impreso el 18 de Noviembre de 2016 a las 07:46:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:DAGUA VEREDA:DAGUA
FECHA APERTURA: 03-11-1992 RADICACION: 70282 CON: ESCRITURA DE: 23-10-1992
CODIGO CATASTRAL: 76233000100000002156800000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76233000100021568000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 5299 DEL 24-09-92 NOTARIA 3 CALI (DCTO 1711/84) AREA : 14.000 M2.
COMPLEMENTACION:
LA SOCIEDAD "INVERSIONES LA MARIA LTDA", AADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A HUGO ARTURO CASTRO BORJA, SEGUN ESCR.#4313 DEL 15-05-90 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 01-06-90. HUGO ARTURO CASTRO BORJA, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO VALDES ARCILA, SEGUN ESCR.#3257 DEL 24-06-86 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 07-07-86. EDUARDO VALDES ARCILA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLIVER PATIÑO TRUJILLO Y GLORIA EUGENIA PATIÑO REBOLLEDO, SEGUN ESC.#1371 DE 09-03-84 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 24-04-84. GLORIA EUGENIA PATIÑO DE REBOLLEDO, ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A OLIVER PATIÑO TRUJILLO, SEGUN ESCR.# 5500 DE 23-12-83 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 04-01-84. OLIVER PATIÑO TRUJILLO, ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A IVAN TOMAS REBOLLEDO RENGIFO, SEGUN ESCR.#5442 DE 21-12-83 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 26-12-83. IVAN TOMAS REBOLLEDO RENGIFO Y OLIVER PATIÑO TRUJILLO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ALFONSO COLLAZOS, SEGUN ESCR.#2459 DE 26-07-72 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 02-08-72.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE 1 CGTO. EL CARMEN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
235682

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5298 del: 24-09-1992 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO Y ENERGIA ELECTRICA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LA MARIA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5377 del: 29-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO, ACUEDUCTO Y ENERGIA ELECTRICA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LA MARIA LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 70282 VALOR ACTO: $ 400,000.00
Documento: ESCRITURA 5299 del: 24-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC. INVERSIONES LA MARIA LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5299 del: 24-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRES ACTIVAS DE TRANSITO, ACUEDUCTO Y ELECTRICA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC. INVERSIONES LA MARIA LTDA.
A: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-03-1997 Radicacion: 1997-18456 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 567 del: 07-11-1996 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI
ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN DE VALORIZACION, CONTRIBUCION CAUSADA POR LA OBRA "PAVIMENTACION DE LA CARRETERA KM 30 (BORRERO AYERBE EL QUEREMAL)". ESTE Y OTROS .(EL OFICIO SE ARCHIVA EN LA CARPETA 310395)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-02-2000 Radicacion: 2000-13349 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 307 del: 07-02-2000 JDO. 5 C. DEL CTO. DE de CALI
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S. A.
A: GUTIERREZ MEDINA LILIANA
A: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-2005 Radicacion: 2005-82093 VALOR ACTO: $
Documento: CERTIFICADO 396 del: 03-10-2005 GOBERNACION DEL VALLE de CALI
Se cancela la anotacion No. 5.
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR VALORZ.COMUNICADO EN RESOL.567 DEL 07-11-96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS
A: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-12-2005 Radicacion: 2005-98289 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2341 del: 06-12-2005 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
Se cancela la anotacion No. 6.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EJECUTIVO OFCIO 307 DEL 07-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: GUTIERREZ MEDINA LILIANA
A: SANCHEZ JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-404953

Impreso el 18 de Noviembre de 2016 a las 07:46:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-12-2005 Radicacion: 2005-102648 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5746 del: 16-12-2005 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA .BTA.FISCAL #10306202. PRIMERA COLUMNA- (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO 16788808
A: GARCIA ECHEVERRY MARIA LUCILA C.C. 24.382.814 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-08-2011 Radicacion: 2011-76338 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1760 del: 22-07-2011 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL de CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: GARCIA ECHEVERRY MARIA LUCILA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-05-2013 Radicacion: 2013-41473 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 814 del: 21-03-2013 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO #1760 DEL 22-07-2011. RAD. 2011-00264-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: GARCIA ECHEVERRY MARIA LUCILA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GARANTIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-404953

Impreso el 18 de Noviembre de 2016 a las 07:46:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA29 Impreso por:ANTIGU14

TURNO: 2016-523043 FECHA: 16-11-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

134

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, en cumplimiento a los dispuesto en el Articulo 407 Numeral 5, hoy Articulo 375 Numeral 5 del Código General del Proceso, expide

CERTIFICACION ESPECIAL

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de matricula **370-404954** asignado al lote de terreno No.2, ubicado en el Corregimiento de El Carmen, del Municipio de Dagua, se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio a: **MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRI.**, en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Mediante escritura pública No. 1728 del 07 de Junio de 2005 de la Notaria 11 de Cali y registrado el 14 de Junio del 2005.

Esta oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula **404954**, para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Santiago de Cali, Noviembre Dieciocho (18) del año Dos Mil Dieciséis (2016). Derechos $32.400. Ley 1579 de 2012 y Resolución #0727 de 2016 de la SNR. Radicación 2016-523033. Yolanda T.

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

12

135

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-404954

Impreso el 18 de Noviembre de 2016 a las 07:46:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:DAGUA VEREDA:DAGUA
FECHA APERTURA: 03-11-1992 RADICACION: 70282 CON: ESCRITURA DE: 23-10-1992
CODIGO CATASTRAL: 76233000100000001143800000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76233000100011438000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 5299 DEL 24-09-92 NOTARIA 3 CALI (DECRETO 1711/84) AREA : 4.812 M2
COMPLEMENTACION:
LA SOCIEDAD "INVERSIONES LA MARIA LTDA", AADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A HUGO ARTURO CASTRO BORJA, SEGUN ESCR.#4313 DEL 15-05-90 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 01-06-90. HUGO ARTURO CASTRO BORJA, ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO VALDES ARCILA, SEGUN ESCR.#3257 DEL 24-06-86 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 07-07-86. EDUARDO VALDES ARCILA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLIVER PATIÑO TRUJILLO Y GLORIA EUGENIA PATIÑO REBOLLEDO, SEGUN ESC.#1371 DE 09-03-84 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 24-04-84. GLORIA EUGENIA PATIÑO DE REBOLLEDO, ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A OLIVER PATIÑO TRUJILLO, SEGUN ESCR.# 5500 DE 23-12-83 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 04-01-84. OLIVER PATIÑO TRUJILLO, ADQUIRIO EL 50% POR COMPRA A IVAN TOMAS REBOLLEDO RENGIFO, SEGUN ESCR.#5442 DE 21-12-83 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 26-12-83. IVAN TOMAS REBOLLEDO RENGIFO Y OLIVER PATIÑO TRUJILLO, ADQUIRIERON POR COMPRA A ALFONSO COLLAZOS, SEGUN ESCR.#2459 DE 26-07-72 NOTARIA 3 CALI, REGISTRADA EL 02-08-72.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE 2 CGTO. EL CARMEN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
235682

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5299 del: 24-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 999 SEVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO Y ENERGIA ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LA MARIA LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5377 del: 29-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 999 SEVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO, ACUEDUCTO Y ENERGIA ELECTRICA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES LA MARIA LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 70282 VALOR ACTO: $ 200,000.00
Documento: ESCRITURA 5299 del: 24-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC.INVERSIONES LA MARIA LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

17

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-404954

Impreso el 18 de Noviembre de 2016 a las 07:46:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5299 del: 24-09-1992 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRES ACTIVAS DE TRANSITO, ACUEDUCTO Y ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC.INVERSIONES LA MARIA LTDA
A: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-06-2005 Radicacion: 2005-46622 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 1728 del: 07-06-2005 NOTARIA 11 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F.#10263036. PRIMERA COLUMNA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ GARCIA JUAN ALEJANDRO 16788808
A: GARCIA ECHEVERRI MARIA LUCILA 24382814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6026 fecha 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-1620 fecha 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-404954

Impreso el 18 de Noviembre de 2016 a las 07:46:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA29 Impreso por:ANTIGU14

TURNO: 2016-523033 FECHA: 16-11-2016

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO REMISIÓN A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O A OTRAS ENTIDADES	Código: FGN-21.1-F-08 Versión: 02 Página: 1 de 1

Ciudad: DAGUA Fecha: 2018-03-06 Remisión No: 11

Señores (Dependencia o Entidad): SALA DENUNCIAS SIJIN DAGUA
Ciudad

Considerando que el servicio solicitado por el ciudadano abajo referido, NO es de competencia de la **Fiscalía General de la Nación**, atentamente se remite a:

1. DATOS DEL CIUDADANO:

Nombres y Apellidos: ADRIANO ASPRILLA

Documento de Identidad: 4840289 Edad : 39

Sexo: Masculino [ ] Femenino [X] Estado Civil: UNION LIBRE

2. ENFOQUE DIFERENCIAL:

[ ] Adulto Mayor	[ ] Indígenas	[ ] NNA	[ ] Situación de discapacidad
[ ] Afrocolombiano	[ ] LGBTI	[ ] Palenquera	[ ] Otra Diferente
[ ] Gitano – Rrom	[ ] Negra	[ ] Raizal	[X] NO APLICA

3. MOTIVO DE LA REMISIÓN:

Comparece el dr. ADRIANO ASPRILLA BARCO, en representación del señor JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ, por el delito de FRAUDE PROCESAL en contra de MARIA LUCIA GARICIA ECHEVERRY, por escrito.

Las diligencias son competencia de un Fiscal Seccional de Dagua.

Cordialmente,

Firma de quien remite:
Nombre legible de quien remite: TaylorMina Ibarguen
Cargo: FISCAL Local 77
Dirección Oficina CALLE 4 # 12 A – 03 PISO 1
Teléfono Oficina 2451561 EXT. 102

Adriano Asprilla
Abogado

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

REF: **DENUNCIA PENAL**
DELITO: **FRAUDE PROCESAL**
DENUNCIADO: **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY.**

ADRIANO ASPRILLA BARCO, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.840.289 de Novita – Chocó, con Tarjeta Profesional No. 156309 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **JOSÉ EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Dagua - Valle, identificado con cédula de ciudadanía Numero 14.970.809 Cali - Valle, de acuerdo al poder legalmente conferido, por medio de la presente formuló denuncia penal en contra de la señora **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía número 24.970.814 de Anserma – Valle, por el presunto delito de fraude procesal y los que el despacho considere en la investigación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mí prohijado señor **JOSÉ EMETERIO CRUZ SANTACRUZ,** inició un proceso de declaración pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra la señora **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY,** como propietaria inscrita de unos inmuebles, la cual, se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, bajo el Radicado: 2016 – 265 acumulado con el 2016 – 267, este proceso fundado en el derecho que le asiste por el tiempo que lleva de posesión en el predio y que la ley le permite.

SEGUNDO: La señora **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY,** confirió poder a la profesional del derecho Dra. **ADRIANA CELIS RUBIO**, quien en la contestación de la demanda manifestó que mi prohijado tiene la posesión desde el día **19 de diciembre de 2015**.

TERCERO: La demandada ha pretendido frenar el proceso de pertenencia iniciado por mi prohijado presentando denuncia penal ante la fiscalía por invasión de tierras y querella ante la inspección de

Tel: 888 28 54
Cel: 320 637 9902
310 499 3842
E-mail:
barco331@hotmail.com
Carrera 4 No 12-41 of 712
Ed. Seguros Bolivar

Adriano Asprilla
Abogado

Policía del Municipio de Dagua - Valle, donde manifiesta que tuvo conocimiento del hecho perturbador el dia **17 de agosto de 2017**, contrario a lo manifestado en la contestación de la demanda, afirmación hecha por la señora **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY,** que le permitió al señor inspector de policía dar inicio al tramite de la querella cuando la acción ya había caducado, haciendo incurrir al señor inspector en un error al dar tramite a la querella policiva.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener y decretar como pruebas aplicables a la presente denuncia, las siguientes:

1. Copia de la contestación de la demanda por la señora **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY,** a traves de su apoderada Dra. **ADRIANA CELIS RUBIO.**
2. Copia del Auto Interlocutorio **No. 907 del 06 de Diciembre de 2017,** proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua.
3. Copia del Auto de Sustanciacion **No. 0122 del 15 de Febrero de 2018,** proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua.
4. Copia de la querella policiva presentada por la señora **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY.**
5. Copia del Auto de Sustanciacion **No. 034 del 10 de Octubre de 2017,** proferido por la Inspeccion de Policia Municiapal de Dagua.
6. Copia del Auto de Sustanciacion **No. 041 del 24 de Noviembre de 2017,** proferido por la Inspeccion de Policia Municiapal de Dagua.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Articulo 453 codigo penal colombiano.

NOTIFICACIÓN

Mi prohijado recibirá las notificaciones en la finca la Maria del corregimiento del Carmen jurisdiccion del Municipio de Dagua, el suscrito en la Carrera 4 No. 12 - 41, Edificio seguros Bolívar, oficina 712, teléfono 8882854 celulares 310 499 38 42.

La denunciada **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY,** diagonal 23 No. 10 -80 B/ Colseguros de la ciudad de Cali, teléfono 092 – 3347431.

Tel: 888 28 54
Cel: 320 637 9902
310 499 3842
E-mail:
barco331@hotmail.com
Carrera 4 No 12-41 ofi. 712
Ed. seguros Bolivar

140

Adriano Asprilla
Abogado

Atentamente,

ADRIANO ASPRILLA BARCO.
CC. No. 4.840.289 de Novita – Chocó.
T. P. No. 156309 del C. S. de la Judicatura.

Tel: 888 28 54
Cel: 320 637 9902
310 499 3842

E-mail:
barco331@hotmail.com

Carrera 4 No 12-41 ofi 712
Ed. seguros Bolivar

18

14

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Valle del Cauca Municipio Dagua Fecha 2018-05-24 Hora: 10:30 am

1. Código único de la investigación:

76	233	6000	172	2017	00548
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE PRESENTÓ EL SEÑOR JOSÉ EMETERIO CRUZ SANTACRUZ CON C.C. # 14.970.809 – INDICIADO DENTRO DE LA PRESENTE DENUNCIA, CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, LA CUAL NO FUE POSIBLE TODA VEZ QUE LA DENUNCIANTE NO COMPARECIÓ A PESAR DE HABER SIDO CITADA PERO CON LA OBSERVACIÓN DEL CORREO QUE SE ENCONTRABA CERRADO EL LUGAR DONDE RESIDE LA DENUNCIANTE. EN CONSTANCIA FIRMA EL INDICIADO.

JOSE EMETERIO CRUZ
JOSÉ EMERITO CRUZ SANTA CRUZ
C.C. 14.970.809

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos					
Dirección:				Oficina:	
Departamento:			Municipio:		
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad			No. de Fiscalía		

Firma y cargo.

19

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 7	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSION	
		TRD: 5.11.04	

RESOLUCION No. 401
(DICIEMBRE 10 de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESULEVE LA IMPUGNACION PRESENTADA CONTRA LA RESOLUCION No.010 DEL 2017 DEL 14 DE JULIO DE 2018 PROFERIDO POR LA INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE DAGUA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DAGUA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas la ley 1801 de 2016 y la Ordenanza 343 de 2012; y

CONSIDERANDO

1. Que el día 22 de agosto de 2017, la señora María Lucila García Echeverry interpuso una querella por perturbación de la posesión bajo radicado 5-6444; contra el señor José Emeterio Cruz Santacruz, por un predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-404954, con un área de 4.812 Mts2, identificado con el número 2, ubicado en el corregimiento del El Carmen-Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, que se encuentra delimitado por los siguientes linderos : SURORIENTE: en extensión de 163.5 mts lineales, partiendo del mojón número 2 hasta el mojón número 3 carretera interna que lo separa de los predios de inversiones la Maria Ltda y NORTE: En extensión de 60.70 Mts, partiendo del mojón número 1 hasta el mojón número 2, con linea imaginaria, predios de inversiones la María Ltda; OCCIDENTE : en extensión de 110 mts partiendo del mojón número 3 hasta el mojón número 1, con cerca de alambre que lo separa del predio del señor Gilberto Llanos.

2. Que el día 15 de septiembre de 2017, la inspección de Policía Municipal, admitió la querella mediante auto interlocutorio 066 de la misma fecha, proferido por ella, en el cual se ordena la práctica de inspección ocular, se nombra perito y de decide notificar a las partes, misma que se llevaría a cabo el 18 de octubre de 2017 y por no poder realizarse en su totalidad en esa fecha, debió reprogramarse y realizarse el día 16 de enero de 2018.

RESOLUCION No. 401
(DICIEMBRE 10 de 2018)

3. Que revisado el expediente, se encontró solicitud de archivo del proceso, por parte del apoderado que la parte querellada Doctor Hugo Ferney Espinosa, señalando, que su poderdante Señor Emeterio Cruz Santacruz, había instaurado ante la Fiscalia General de la Nación una denuncia contra la señora María Lucila García Echeverry , por el delito de fraude procesal, porque además del proceso policivo adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, proceso de pertenencia, con número de radicación 2016-265 y por tanto considera que quien debe dirimir el conflicto es el mencionado juzgado; aporta copia del denuncio.

4. Que aportado y notificado el dictamen pericial, fue objetado por la parte demandada, indicando que no era coherente con la realidad y que además no contenía las solemnidades legales para este tipo de informes.

5. Con la expedición el día 14 de Julio de 2018, de la Resolución No.010, dentro de un proceso, por perturbación a la posesión, instaurado por la señora María Lucila García Echeverry, identificada con C.C # 2.438.814 de Anserma, en contra del señor José Emeterio Cruz Santacruz, identificado con C.C # 14.970.809 de Cali; Por medio de la cual se falla un proceso policivo por perturbación a la posesión, y se resuelve PRIMERO :"amparar la posesión del querellante señora María Lucila García; SEGUNDO :decretar el Statu Quo a favor de la parte querellante; TERCERO: y ordenando a la parte querellada cesar todo acto perturbatorio que afecte el predio objeto del litigio; conminar al querellado a con multa de entre 5 y 15 SMLDV, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de esta providencia; instar a las partes para acudan a la justicia ordinaria con el fin de que dirima el conflicto de fondo en cuanto a los derechos reales que las partes ostenten sobre el predio"...

6. Que una vez notificada la resolución, el Dr. Hugo Ferney Espinosa, apoderado de la parte querellada, impugno el día 22 de agosto de 2017, argumentando que la inspección de policía municipal de Dagua, se equivocó al momento de resolver acerca de la querella policiva, por perturbación de la posesión puesto que según el accionado no se valoraron las pruebas aportadas (grabaciones de audio y video) así como tampoco la demanda de reconvención-reivindicatoria de dominio, presentada por la señora María Lucila García Echeverry, a través de apoderada, ante el Juzgado promiscuo Municipal de Dagua, con las cuales según dice, quedaría demostrado que: la señora María

RESOLUCION No. 401
(DICIEMBRE 10 de 2018)

7. Lucila García Echeverry, no sabe a ciencia cierta los linderos del predio que le están perturbando, que en la demanda de reconvención manifestó en los hechos séptimo y octavo que el señor accionado señor José Emeterio Cruz Santacruz, entro en posesión del bien en diciembre de 2015,y la querella se interpuso en agosto 22 de 2017, es decir 20 meses después de la supuesta perturbación a la posesión, tiempo para el cual la acción policial de protección a la posesión ya había caducado; y además corroborando que la posesión efectiva estaba en manos del señor Emeterio Cruz Santacruz; alude que en múltiples ocasiones le solicito a la inspección de policía Municipal de Dagua, el archivo del proceso, pues no es su competencia.

8. La inspección de policía Dagua, mediante auto interlocutorio 065 de noviembre 9 de 2,018, concedió el recurso de apelación al recurrente, y procedió a remitir el expediente a este despacho, según Art 223 Numeral 4 y Art.205 Numeral 8; en oficio DA-IP NO.351 de fecha diciembre 4 de 2018, en el cual este despacho al inspeccionar el expediente, encuentra pertinente recordar, que el proceso civil de policía, según el Art 318, ordenanza 343 de 2012 se aplica de manera exclusiva para resolver diferencias entre particulares sobre la posesión o tenencia de bienes o de derechos reales constituidos en ellos, y el Art 238 parágrafo primero ibidem, indica, en los procedimientos civiles de policía no se controvertirá el derecho de dominio, ni se consideraran las pruebas que se exhiban para acreditarlo; es decir, que la finalidad de este tipo de procesos no es resolver quien detenta el derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de litigio, sino que únicamente, exige un pronunciamiento precario, preventivo y cautelar que ampare policivamente a la parte que logró demostrar que venía ejerciendo en el tiempo los derechos de posesión o mera tenencia de manera quieta, pacifica e ininterrumpida; este tipo de decisiones que versan sobre el derecho de dominio o propiedad, deben ser dictaminadas por la jurisdicción civil.

Aclarado lo anterior, pasa el despacho a tramitar la petición elevada por parte del abogado de la parte querellada Dr. Hugo Ferney Espinosa Orozco, obrante a folio 136, la cual radica en que, pretende *"sea revocada la resolución* No.010 de julio 14 de 2018,negando la pretensiones de la querellante y ordenando el *archivo del proceso"* adelantado por la señora Lucila García Echeverry, toda vez que ésta actualmente, instaura demanda de reconvención- Reivindicatoria de dominio, contra su poderdante a través de

apoderada ante el juzgado promiscuo municipal de Dagua de fecha agosto 22 de 2017, lo cual ameritó la correspondiente Denuncia por fraude procesal; mismo que define el código penal en el artículo 453 donde establece: *"el que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de (...).* Sea también importante, manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad", La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo (sentencia SP- 6269 junio 14/14 CSJ, MP Luis Guillermo Salazar).

De las pruebas documentales aportadas por el Dr. Espinosa Orozco, se desprende que la Señora Lucila García Echeverry, como dueña del predio registrado con MI370-404954, con un área de 4.812 mts2, identificado con el número 2, ubicado en el corregimiento de El Carmen- Borrero Ayerbe, municipio de Dagua; instauro demanda de reconvención- Reivindicatoria de dominio, en contra del querellado señor José Emeterio Cruz Santacruz, en el juzgado Único Promiscuo de Dagua, simultaneo al proceso de perturbación a la posesión, instaurado por ella, contra el mismo querellado señor Cruz Santacruz, en la misma propiedad; frente a lo cual se hace pertinente en este momento, aclarar en qué consisten los proceso instaurados, para efectos de dilucidar, si se encuentra en este caso configurado o no el fraude procesal ; tenemos entonces que : la **Acción reivindicatoria:** es según el

artículo 946, del CC " la que tiene el **dueño de una cosa singular**, **de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"**, es decir, que la acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya; el titular de esta acción es el propietario de la cosa en contra del actual poseedor, para que este le restituya la posesión. Ahora bien **la perturbación de la posesión**: es una acción de protección de los bienes inmuebles contenida en el art.76 de la ley 1801 de 2016, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo; art 246 de la ordenanza 343 de 2012, indica que el "poseedor o tenedor de un predio tiene derecho a exigir del funcionario de policía la suspensión de toda obra nueva, que se trate de construir sobre el suelo de que esté en posesión o tenencia"(...).

En ese orden de ideas, las anteriores acciones son contrarias en su condición, en la primera el titular de esta acción es el propietario de la cosa en contra del actual poseedor, para que este le restituya la posesión, y en la segunda es una acción de protección que ejerce el poseedor, es decir quien tiene real y efectivamente el bien en poder(corpus) para que se le proteja o ampare dicha posesión; no se puede hacer valer respecto del mismo predio estas dos acciones, por que necesariamente por la naturaleza opuesta de ellas, para afirmar una debe negar la otra. Razones que pueden hacer incurrir en error al funcionario administrativo.

Para el caso que nos atañe, la querellante, instaura respectivamente una querella por perturbación de la posesión, indicando que es ella, quien detenta la posesión del inmueble, como también instaura demanda de reconvención-proceso reivindicatorio en el juzgado Único promiscuo de Dagua, en la que manifiesta la apoderada, que su poderdante es la propietaria, y que se "encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el querellado señor José Emeterio Cruz Santacruz" (Fl.51). Claramente este actuar pone en contraposición las aseveraciones de la querellante y fácilmente pueden hacer que el funcionario caiga en yerros al momento de fallar el proceso policivo de perturbación a la posesión, para el caso de este despacho, o en el proceso verbal reivindicatorio, para el caso del Juzgado único Promiscuo de Dagua; puesto que existe una actuación judicial o administrativa ante los correspondientes

RESOLUCION No. 401
(DICIEMBRE 10 de 2018)

funcionarios, dentro de la cual debe resolverse un asunto jurídico, que de no realizarse terminaría afectando la eficacia de la administración pública, y obstaculizando su función de garantizar una protección legal a los intereses jurídicos que deben ser resueltos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – CONCEDER al señor Hugo Ferney Espinosa Orozco, apoderado del señor José Emeterio Cruz Santacruz, en el proceso policivo por perturbación de la posesión; la impugnación a la resolución No.010 de 14 de julio de 2018, interpuesta el día 8 de agosto de 2.018.

ARTÍCULO SEGUNDO - En consecuencia de lo anteriormente expuesto, REVOCAR la resolución No. 010 del 14 de Julio de 2018, negando las pretensiones de la querellante.

ARTÍCULO TERCERO- ARCHIVAR definitivamente la querella por perturbación a la posesión, adelantada por la señora Lucila García Echeverry en contra del señor José Emeterio Cruz Santacruz con radiación 5-6444 de agosto 22 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO – INSTAR a las partes a que se ciñan al proceso instaurado en la justicia ordinaria civil.

ARTÍCULO QUINTO - Remitir al Juzgado Único promiscuo de Dagua, copia de la resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar a la Inspección de Policía Municipal de la presente resolución, trasladarle el expediente con radicado No 5- 6444 de agosto 22 de 2017, para que a su vez sea proceda a notificar a los extremos procesales dentro de dicha actuación.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 7 de 7	
		CÓDIGO:	
	DESPACHO ALCALDE	VERSION	
		TRD: 5.11.04	

RESOLUCION No. 401
(DICIEMBRE 10 de 2018)

ARTÍCULO SEPTIMO – Recursos. Contra el presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Dagua, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018).

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Figueroa Oyola.
Asesor Jurídico.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página1 de 1	
		CÓDIGO:	
		VERSION	
	INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL	TRD: 1.6.10	

NOTIFICACION PERSONAL

En el Despachó De la inspección de policía del Municipio de Dagua Valle, se notifica personalmente, el Doctor HUGO FERNEY ESPINOZA OROZCO Identificado con la cedula de ciudadanía No 94.486.629 de Cali Valle y T.P No 156145 del C.S.J del contenido de la Resolución No 401 del 10 de diciembre de 2018, dentro de la Radicación N 5-6444 de agosto 22 de 2017 al notificado se le hace entrega del auto. Igualmente se le da copia del mismo

Dado en Dagua Valle a los (04) días del mes de enero del año dos Mil Diecinueve

(2019). A las 09.00. a.m. horas.

HUGO FERNEY ESPINOZA
CC No 94.486.629 DE CALI
T.P No 156145 del C.S.J

EFRAIN ORTIZ ARGOTE
Inspector de Policía.

Adriano Asprilla
Abogado

Señores:
FISCALÍA 115 SECCIONAL DE DAGUA.
E. S. D.

REF: **DENUNCIA PENAL.**
DELITO: **FRAUDE PROCESAL.**
DENUNCIADA: **MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY.**
RADICACION: **2018 – 00022.**

ADRIANO ASPRILLA BARCO, Abogado Titulado y en Ejercicio, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.840.289 de Novita – Chocó, con Tarjeta Profesional No. 156309 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Señor **JOSÉ EMETERIO CRUZ SANTACRUZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Dagua - Valle, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.970.809 Cali - Valle, de acuerdo al poder legalmente conferido, muy respetuosamente, me dirijo a Ustedes, con el fin de allegar copia de la Resolución **No. 010 del 14 de Julio de 2018**, proferida por la Inspeccion de Policia Municpal de Dagua y Copia de la Resolución **No. 401 del 10 de Diciembre de 2018**, proferida por el Alcalde Municipal de Dagua, a efecto de que se tengan en cuenta dentro del proceso referenciado.

Atentamente,

ADRIANO ASPRILLA BARCO.
CC. No. 4.840.289 de Novita – Chocó.
T. P. No. 156309 del C. S. de la Judicatura.

08 Abril 2019

Tel: 888 28 54
Cel: 320 637 9902
310 499 3842
E-mail: barco331@hotmail.com
Carrera 4 No 12-41 of 712
Ed. seguros Bolivar